



UDS PICHUCALCO

PERSONASY FAMILIA

UNIDAD LLL
DERECHO DE FAMILIA
UNIDAD LV DIVORCIO

Alumno: Jesús Emilio Gómez Hernández

Docente: lic. Jose Reyes Rueda
Rueda

Derecho de Familia

Los alimentos

La ley ha definido a los alimentos como el dinero que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentos conforme a las leyes que es indispensable no solo para sobrevivir si no para desarrollarse y vivir con dignidad a cubierto de vida.

Personas legitimadas para solicitar alimentos

En concreto, obtener entre los alimentos, sera la ley que determine cuando subsiste o termina esta obligacion en caso de separacion, divorcio o nulidad de matrimonio. Los concubinos se encuentran cubiertos bajo el mismo termino.

Forma de proporcionar alimentos.

Si debe el alimentario cumplir la obligacion proporcionando una pensión alimenticia a favor del acreedor alimentado o ingresando a la familia.

Los alimentos terminan cuando.

Si que tiene la obligacion no tiene medios para cubrir el importe de los mismos.

Cuando el que recibe los alimentos deba de necesitarlos.

Cuando haya violencia contra el que debe proporcionarlos.

a los menores

En concreto, además se deben considerar los gastos para su educación y para proporcionar, o acudir a sus profesiones adecuadas a sus circunstancias personales.

Por necesidad de los acreedores alimentarios.

La obligacion debe ser cumplida por los hermanos del padre y de la madre o en los que pueden ser del padre o de la madre.

Tienen necesidad de alimentos

Por su condicion de necesidad los menores de edad, las personas con alguna discapacidad, y el conyugal que se dedican al cuidado y administracion del hogar y de los hijos.

El matrimonio es un contrato que se celebra entre dos personas de edad legalmente capaz.

El consentimiento: Consiste en la manifestación libre del acuerdo de las voluntades para contraer matrimonio, sin que exista el matrimonio sea forzoso o inexistente.

Es el sistema de normas jurídicas a través de las cuales se regula la relación económica y/o de administración y propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio o sea sea entre los cónyuges o de estos frente a terceros.

Es el que reconoce a cada cónyuge la propiedad de los bienes que hubiese antes y durante el matrimonio, así como el disfrute administrativo y disposición, por sí, de los mismos; por lo que serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada uno de ellos.

Es un acto jurídico bilateral que se celebra cuando dos personas físicas mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establece un vínculo común, con voluntad de armonización y de ayuda mutua.

- Efectos de estado
- Efectos de consentimiento
- Efectos de consentimiento
- Efectos de estado
- Efectos de estado
- Efectos de estado
- Efectos de estado
- Efectos de estado
- Efectos de estado
- Efectos de estado

Se establecen antes de la celebración del matrimonio y durante el mismo

Las personas conyugales, en razón de la voluntad de armonización, ayuda mutua y establecimiento del vínculo común; la cual surge efectos frente a terceros cuando la sociedad es registrada ante la dirección general jurídica y del gobierno de la alcaldía correspondiente.

El matrimonio es un contrato que se celebra entre dos personas de edad legalmente capaz.

Es el sistema de normas jurídicas a través de las cuales se regula la relación económica y/o de administración y propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio o sea sea entre los cónyuges o de estos frente a terceros.

Es el que reconoce a cada cónyuge la propiedad de los bienes que hubiese antes y durante el matrimonio, así como el disfrute administrativo y disposición, por sí, de los mismos; por lo que serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada uno de ellos.

Es un acto jurídico bilateral que se celebra cuando dos personas físicas mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establece un vínculo común, con voluntad de armonización y de ayuda mutua.

Derecho de la familia

La sociedad de convivencia termina:

Por la voluntad de ambos o de cualquiera de las personas convivientes.
Por el abandono del hogar común de uno de las personas convivientes por un periodo de 3 meses.
matrimonio.
Porque alguno de las personas convivientes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato de las personas hasta el momento por que quienes de la sociedad de convivencia. total o parcialmente al sustraer la sociedad de convivencia por la defunción de alguna de las personas convivientes.

Patrimonio de la familia.

Es la aportación de un inmueble para que sirva de vivienda o miembros de una familia, o de un predio (predio), destinado a la agricultura la artesanía, la industria o el comercio para proveer a dichas personas de una fuente de recurso que asegure su sustento.

Derecho de la familia.

Divorcio

Concepto de divorcio

La acción de divorcio es ejecutiva con el consentimiento de los cónyuges, no se requiere por la muerte de uno de ellos o directores (conatos) no es irrenunciable, es imprescriptible e irrevocable anticipadamente, la acción se extingue también por reconciliación de los cónyuges, la que deberá hacerse por consentimiento de la autoridad competente después de haber intervenido los demandados.

el divorcio es

una forma jurídica de disolver el matrimonio, y esto es posible mediante la sentencia de la autoridad judicial competente que declara disuelto el vínculo matrimonial, la petición de uno o ambos cónyuges con fundamento en las causas y consecuencias y formas establecidas por la ley.

Divorcio voluntario: caso en el que el divorcio es el resultado de la voluntad de uno de los cónyuges para terminar con el matrimonio. Este caso de divorcio puede ser unilateral y no es necesario justificar el motivo para su procedencia.

Divorcio obligatorio: puede darse cuando ambos cónyuges desean divorciarse, se requiere que sean mayores de edad, hayan vivido bajo la sociedad conyugal que la madre no este embarazada, ni tener hijos en común, consentimiento de ambos.

Naturaleza del matrimonio

Es una forma en que se debe de existir con cuando ciertos derechos y obligaciones subsistan por disposición de la ley, como es el caso de los que se refieren a los hijos.

Fundación

Es un vínculo jurídico que existe entre dos personas en virtud de una declaración de la otra, lo que puede darse con consecuencias de hechos, voluntarios y/o actos jurídicos.

Fundación legalista: es una vez se establece como la que padece entre padre e hijo, cuando estos últimos eran concebidos durante el matrimonio, era aquella que se fundaba entre los padres e hijos cuando los últimos nacían fuera del matrimonio.

la fijación de los hijos se afianza con el acto de nacimiento. Cuando no exista el caso o fuera defectuosa, incompleta o fallada, se debe probar la filiación mediante la posesión continua del estado de hijo.

Prueba de filiación

La fijación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con la relación a la madre, hec solo hecho del nacimiento. respecto al padre solo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.

Reconocimiento de un hijo no nacido por el padre de conyugal.

Si antes de veintinueve años, vive de matrimonio en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando este conyugal de edad, siempre que el adoptante tenga diez y siete años más que el adoptado.

Adopción y sus efectos.

Consiste en la relación jurídica que se hace de los menores y derechos que se reconocen a los padres en la realización Civil y/o familiar sobre los hijos sus bienes.

Patria potestad

Divorcio

que el hijo tiene unido con su madre los derechos de custodia que quedan con sus padres y con su consentimiento.

De los que surgen como su padre y/o su madre lo tiene unido como hijo incapacitado o su padre o su madre de modo que para su subsistencia, educación y calificación. que los que surgen como padre y su madre surgen con el reconocimiento de la edad para reconocerlo.

reconoce a sus hijos, los que tienen la edad exigida para conocer matrimonio más la edad del hijo que va a ser reconocido.

Pueden, reconocidos.

- Que tiene bastante edad para fijar la paternidad la educación y el cuidado de la persona.
- Que la adopción es gratuita para la persona que trata de adoptarse adoptando al interesado superior de la misma.
- Que el adoptante es persona aplea y adecuada para adoptar.

que puede.

Adoptar las medidas y proteger
Al tutor le corresponde
Proteger los intereses
del pupilo, tanto personales
como patrimoniales.

Tutor
sus
efectos

La tutela
es

señalera de la patria potestad, a través
de la que se ejerce a la representación
la protección, la asistencia de aquellos
que no lo pueden hacer por si mismos
a los incapaces, para intervenir
representarlos en su actividad jurídica.

Testamentaria, es la que se
determina por testamento
Procede legitima, es aquella
a falta de nombramiento
testamentario es designado
por la autoridad judicial
y que recae sobre miembros de la
familia o de aquellos que no lo son.

Forma de
tutelas

Divorcio

Tutela judicial, es aquella que surge a falta de
tutela testamentaria y de tutela legitima
y se concede a los menores emancipados
Para casos judiciales.
La tutela se extingue:
a) por la muerte del pupilo o entre desaherencia
la incapacidad,
y cuando el incapacitado sujeta a la tutela
entre y en su patria potestad por reconocimiento
o adopción.

De acuerdo con la ley, desde el momento
en el que nacemos, todos los seres
humanos necesitamos forjarnos una
identidad.
Primer paso: que nuestras patentes o datos
personales y las autoridades administrativas
estandarizadas a inscribir en nacimiento en los
registros civiles y de esta manera contar
con un nombre y una nacionalidad.

Reservación
de sexo
americano.

Un elemento esencial en la planificación
nacional a favor de la infancia
Porque ofrece datos demográficos
sobre los cuales diseñar estrategias.
El
registro
es